

***EL SUB INTENDENTE DE POLICÍA MANUEL TISSERA AL
JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA SECCIÓN OESTE DN.
INDALENCIO LÓPEZ; SUMARIA SOBRE EL CASO DE UN
ROBO DE CERDA YEGUARIZA EN LA VILLA DE LA
CONCEPCIÓN DEL RIO 4° EN 1861***

Melina Barzola

Universidad Nacional de Río Cuarto

RESUMEN

El Documento es un Sumario del año 1861 realizada por el Sub Intendente de Policía Manuel Tissera, por el caso de un robo. Luego es enviada al juez de Primera Instancia Don Indalencio López para que dicte una sentencia. Posteriormente, el caso es elevado al Juez de Alzada quien finalmente aprueba la sentencia aplicada al reo. El acusado de dicho robo es un "peón conchabado" de nombre Ramón Balmaceda.

Palabras Claves: Sumario – Robo - Sub Intendente de Policía - Juez de 1^{ra} Instancia.

DETALLES BIBLIOGRÁFICOS DEL DOCUMENTO

El Documento seleccionado se encuentra en el Archivo Histórico Municipal de Río Cuarto (AHMRC); pertenece a la sección de documentos de la Caja del Departamento Ejecutivo del año 1861. Dicha Caja está dividida en los siguientes apartados:

- Juzgado de Alzada, correspondencia recibida y remitida.
- Juzgado de Primera Instancia, correspondencia recibida, sumarios, inventarios sucesorios (donde se localiza el documento seleccionado).
- Comandancia principal del Departamento, correspondencia recibida.
- Municipalidad de Río Cuarto, correspondencia remitida.

Según la Enciclopedia jurídica,¹ un Sumario es la primera fase en todo proceso penal constituido por un conjunto de actuaciones encaminadas a preparar el juicio oral, así como a averiguar y hacer constar la perpetración de los delitos con todas las circunstancias que puedan influir en su calificación y la culpabilidad de los delincuentes, asegurando sus personas y las responsabilidades pecuniarias de los mismos. El Sumario que se analiza fue realizada por el Sub Intendente de Policía de la Villa de la Concepción del Río Cuarto, Manuel Tissera quien luego de describir el hecho ocurrido (siguiendo los pasos burocráticos administrativos de todo proceso judicial de la época) eleva la causa al Juez de Primera Instancia Don Indalencio López, encargado de dictar la sentencia y de hacer conocer la disposición tomada al Juez de Alzada del Departamento de Río Cuarto, Juan Isla.

BREVE COMENTARIO DEL DOCUMENTO

Este Sumario de 1861 trata de un robo hecho por un “peón conchabado”, Ramón Balmaceda, quién sustrajo un atado de cerda yeguariza de la casa de Don Ramón Clara donde trabajaba. El denunciante fue el “patrón” del establecimiento Fidel Gigena, quien lo acusa de robo ante el Subintendente de Policía de la Villa de la Concepción del Río Cuarto, Manuel Tissera. Luego de tomarle declaración, este último prosigue a la detención inmediata del acusado y eleva el caso al Juez de Primera Instancia, Indalencio López para que levante un sumario que esclarezca el hecho.

El examen del contexto muestra que en la década de 1860 la provincia de Córdoba fue escenario de las acciones desarrolladas para concretar la unificación del Estado argentino y de las resistencias que este proceso generó, entre las cuales se puede mencionar la oposición de las montoneras provinciales, especialmente las encabezadas por el Chacho Peñaloza en 1862 y 1863, y la que lideró Felipe Varela en 1867.

¹ <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/sumario/sumario.htm>

En cuanto al espacio fronterizo, durante nueve décadas Río Cuarto cumplió la función de villa fronteriza. Geográficamente esta región contaba con una ubicación estratégica y formaba parte de un importante corredor terrestre de la época, que unía mercantilmente Buenos Aires con Cuyo. No en vano, las elites locales obtuvieron beneficio comercial de esta significativa localización. Las actividades más destacadas de la región eran el comercio y la ganadería, aunque la cercanía de la frontera indígena representaba un obstáculo para el desarrollo de ambas. El limitado desarrollo productivo que se observa aún hacia mediados del siglo XIX llevó a los grupos más representativos a reclamar políticas contenedoras que aseguraran la circulación de bienes y mercancías (Basconzuelo 2011:562).

Con respecto al poblamiento, durante la época colonial el Estado aplicó políticas que respondían a dos lógicas: primero a una modalidad espontánea, por la elección de ciertos individuos que pretendían poblar la región pampeana por medio de la entrega de tierras. La segunda estuvo relacionada a la iniciativa pública, en su modalidad de traslado forzado, ya que se trataba de desplazar a los considerados "vagos y malentretenidos" a esa región fronteriza (Rustán 2005, Ribero 2008, Tell 2008; Punta 2010). En la segunda mitad del siglo XIX, el gobierno provincial puso en práctica acciones similares (Pérez Zavala y Tamagnini 2012).

En la década de 1860 la organización poblacional y territorial quedó signada por la incorporación de la Argentina al mercado internacional y por el afianzamiento del Estado Nacional. Esta transición hacia un nuevo orden socioeconómico estuvo determinada por tensiones de dos tipos, los de carácter interétnico con los indígenas del otro lado de la frontera y los sociales protagonizados por diferentes sectores en oposición. Ambos conflictos se materializaron en el plano jurídico en varios juicios realizados contra pobladores de esta región fronteriza acusados de abigeato (ibídem:15).

Es importante remarcar que durante esta época la ganadería pampeana alcanzó un importante crecimiento debido al aumento de su demanda en el mercado internacional. Por este motivo los productores comenzaron a demostrar inquietud y preocupación frente a las autoridades por el robo de animales y sus derivados (Yangilevich 2008:125).

Los Sumarios localizados en el AHMRC se vinculan mayoritariamente con el robo de ganado. El documento presentado muestra los pasos dados por el Juez Indalencio López, quien cita al acusado Ramón Balmaceda para tomarle una declaratoria ante los testigos de actuación. En la indagatoria el Juez se preocupa por establecer su filiación: nombre, edad, oficio y procedencia. Se trata de un hombre de veintisiete años de edad, jornalero, vecino de la Villa de la Concepción del Río Cuarto. Cuando se le pregunta si conoce la causa de su prisión, reconoce ser el autor del robo de un atado de cerda yeguariza. Finalmente en el Sumario se declara a Ramón Balmaceda culpable del hecho cometido, razón por la cual el Juez lo sentencia *"...al espresado Balmaceda a continuar en arresto y trabajo en obras publicas por el termino de un mes"*.

El caso ilustra que el desarrollo de las redes sociales de pertenencia a una comunidad era algo elemental cuando un sujeto era acusado de cometer un determinado delito. En el ámbito local la fama que se pudiera demostrar no era menor y constituía un componente muy tenido en cuenta por las autoridades judiciales (Yangilevich op.cit.:135-136). En este caso, el sumario se inicia con la recurrencia a los testimonios suministrados por los testigos. El primero, fue aportado por el "patrón" del establecimiento, quien acusa de robo a Ramón Balmaceda ante el Departamento de Policía para que se lo investigue.

Los testimonios proporcionados por los testigos constituían una pieza fundamental para reconstruir los hechos, pero tenían que ser coincidentes en el acto, delito, tiempo, lugar y persona que lo cometió. Si no cumplía con estos requisitos, el testimonio dejaba de ser plena prueba para convertirse en semiplena. Así, la cantidad de declaraciones que se aportaban en un caso era menos significativa que las coincidencias que se pudieran establecer en las exposiciones. Como argumenta Yangilevich *"...el testigo de vista era el que tenía mayor relevancia para establecer la sucesión de hechos"*. Por otro lado la buena fama era otro punto que sumaba a la credibilidad de quien aportaba la testificación. La misma autora afirma que *"Tales condiciones fueron fundamentales para construir una plena prueba dado que el proceso era inviable a partir de indicios o pruebas circunstanciales"* (Yangilevich 2012:96).

Este documento es uno de los tantos ejemplos que muestran que, entrada ya la segunda mitad del siglo XIX, la administración de la justicia

mantenía estructuras de justicia de Antiguo Régimen. Como sostiene Heikki Pihlajamaki, en la Argentina la actualización del sistema judicial comenzó luego de la revolución de 1810. Las reformas que a continuación se fueron gestando no tuvieron mayor éxito ya que ninguna logró implementarse con vigor en el marco del derecho procesal y en otros campos del sistema judicial. Todavía a comienzos del siglo XX el derecho procesal argentino seguía manteniendo influencias del viejo régimen de la codificación español. El procedimiento era por escrito y de forma secreta como lo había sido por muchas décadas. La administración de la justicia estaba a cargo de los jueces letrados; la participación lega estaba presente sólo como una propuesta de renovación que no participaba del sistema. Por otro lado la elite dominante de la época (la burguesía urbana y la clase terrateniente) era propulsora de un liberalismo que no iba más allá del campo económico. El mismo no transcendía al plano político y judicial ya que no existía un interés por parte de esta clase de amplificar la democracia en el campo jurídico. El uso del antiguo sistema de criterios de prueba estaba lejos de ser cuestionado para este entonces y, por ende, el juez estaba en obligación de sentenciar o condenar siempre que existiera una plena prueba (Pihlajamaki 1992:90-99).

El documento nos muestra cuáles eran las particularidades a “la hora de impartir justicia” en la Villa de la Concepción del Río Cuarto: a pesar de los cambios que se venían gestando por la intromisión de las ideas liberales. El procedimiento seguido evidencia que la “renovación” no llegaba a influenciar el campo judicial, por ejemplo la búsqueda de la “plena prueba”, constituida en este caso por el testimonio que realiza el “patrón” del acusado Fidel Gigena ante el Subintendente del Policía y que luego prosigue con el arresto del acusado. Más allá del proceder de la justicia, el ejemplo pone en evidencia cierta arbitrariedad (la inmediata detención del implicado sin antes comprobarse si era culpable o no) y la simplicidad de la actuación judicial, ya que un solo testimonio sin evidencia alguna fue suficiente para iniciar un Sumario al ya detenido Ramón Balmaceda. Este documento de carácter jurídico muestra la tensa yuxtaposición que se vivía en ese contexto de 1860 entre el nuevo sistema judicial que no terminaba de emerger y el anterior que no terminaba de desaparecer.

DOCUMENTO

"El Sub Intendente de Policía.

Rio 4º, Enero 17 del 1861.

Al Juez de 1ª instancia de la Seccion Oeste Dn. IndalencioLopez.

Días pasado tuve aviso de Dº Fidel Gigena, que el peón conchabado en casa de Dº Ramon Clara, Ramón Balmaceda al retirarse del trabajo por la tarde había extraído un grande atado de cerda yeguariza como de diez a doce libras; y que de este hecho teniendo noticia el enunciado Gigena p otro peón de la casa José Manuel Leal, lo hizo alcanzar con este al espresado Balmaceda que iba p la calle del sitio de D Fransisco Izara, á donde arrojó la cerda Balmaceda en el acto de pedirsela Leal, p orden de su patrón Gigena.

Capturado que fue luego Balmaceda y á presencia de los mencionados Gigena y el peón Leal teniendo presente la cerda robada, confeso el hecho de habérsela llevado, y queriendo disculparse de tal causa al declara que la cerda la tomó de la casa de Dº Ramón Clara a presencia del peon Ilario Reynoso. Entonces dejé retenido en prisión al mencionado Ramón Balmaceda que lo paso a disposición de V. p el Juicio que corresponda.

Dios Guarde a V.

Manuel Tissera.

En la Villa de la Concepª del Rio 4º veinte y nueve días del mes de Enº de 1861, yo el Juez de 1ª Instancia presediendo a la sumaria correspondiente con el preso Ramón Balmaceda, como aparece del informe respectivo del Sub-intendente de Policia, ise comparecer al espresado Balmaceda ante mi y testigo de actuación, y abiéndole tomado el juram.to de ley fue.

Preg.do su nombre edad ejercicio vecindad y causa de su prisión, dijo: se llamaba Ramón Balmaceda de edad de veinte y siete años, ejercicio jornalero, vecino de esta Villa, y que la causa de su prisión es por uno o dos atados de cerda que alzo de la casa de Dº Ramón Clara de este comercio, y responde_____

Preg.do de que manera alzo la cerda que dice, y si era de su propiedad, dijo: q era de su propiedad, dijo: q estando trabajando en la casa del mencionado Clara al tiempo de retirarse del trabajo alzo la cerda de junto a unos fardos que abia llevándola robada p q no era de su propiedad y responde_____

Preg.do como que cantidad de cerda era la q dice alzo robada, dijo: q le parece serian de nueve a diez libras, y responde_____

Preguntado quienes lo vieron que alzo la espresada cerda no abia nadie porque después le an dicho que lo abía visto cuando la alzo el peon Ilario Reynoso y responde_____

Que esta es su declaración en la en la q se ratifico leida q le fue sin tener añadir ni quitar p ser la misma que tiene dada, firmadola conmigo el Juez de 1^{ra} Instancia y testigos de actuación de lo q doy fé.

Indalencio Lopez.

Ramon Balmaceda

T^{go}. Felipe Guerra.

T.^{go} Dom^o Venitez

Villa del Rio 4° En° 31- 1861

Vistos los antecedentes á cargo de Ramón Balmaceda, resultando su declaración conforme al informe de la Policia, se declara culpable en el hurto de libras de cerdas que se relaciona, sin que tal hecho este comprendido en el grado de los designados en el Reglamento de Justicia de la Campaña, en merito de lo que destino al espresado Balmaceda a continuar en arresto y trabajo en obras publicas por el termino de un mes. Agase saber esta resolución al Juzgado de Alzada.

Indalencio Lopez

Juzgado de Alzada

Rio 4°, febrero 1° de 1861.

Apruebase en todas sus partes la sentencia pronunciada p el Juez de 1^{ra} Instancia de la Sección del Oeste D Indalencio Lopez, contra el preso Ramón Balmaceda. Devuélvase p su cumplimiento.

Juan Isla."

Villa del Rio 4^o En^o 31-1861

Visto: los antecedentes a cargo de Plamen Kalmushev, resultantes en declaraciones confesionales de informantes de la Policía, se declara culpable en el hecho de homicidio en común y se relaciona, sin que tal cosa esté comprobada en el grado de los designados en

Rev. 4.º, Febrero 1.º de 1861.

ments.
 Thomas J. W.
 D.B.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- BASCONZUELO, Celia. 2011. "Vínculos sociales y prácticas políticas en la frontera sur de Córdoba en una década clave: 1870-1880". *Antíteses*, v. 4, nº 8.
- PIHLAJAMAKI, Heikki. 1992. El Jurado y el Derecho de la prueba en Argentina fines del siglo XIX. Disponible en:
<http://www.historiadelderecho.uchile.cl/index.php/RCHD/article/view/23664/24990>.
- PUNTA, Ana. 2010. *Córdoba Borbónica. Persistencias coloniales en tiempo de reformas (1750-1800)*. Córdoba, Ediciones de la Universidad Nacional de Córdoba.
- RIBERO, Flavio. 2008. "Pobladores en la vanguardia fronteriza de Córdoba: Chaján (1750-1869)". En: Rocchietti, Ana y Marcela Tamagnini (comps.), *Arqueología de la frontera. Estudios sobre los campos del sur cordobés*. Río Cuarto, Editorial de la Universidad Nacional de Río Cuarto:185-219.
- RUSTÁN, María. 2005. *De perjudiciales a pobladores de la frontera. Poblamiento de la frontera sur de la Gobernación Intendencia de Córdoba a fines del siglo XVIII*. Córdoba, Ferreyra Editor.
- PÉREZ ZAVALA, Graciana y Marcela Tamagnini. 2012. "Circulación de ganado y hombres en la frontera cordobesa (1860)". En: Bonyuan, Marcelo, Santiago Peppino, Mariana Lerchundi y Noelia Galeto (eds.), *Ciudad moderna. Problemas, conflictos, desafíos*. Río Cuarto, Ediciones del ICALE: 120-123.
- TELL, Sonia. 2008. *Córdoba rural, una sociedad campesina (1750-1850)*. Buenos Aires, Prometeo.
- YANGILEVICH, Melina. 2008. "Abigeato y administración de justicia en la campaña bonaerense durante la segunda mitad siglo XIX". *Anuario del Instituto de Historia argentina*, (8). Disponible en:
http://www.fuentesmemoria.fahce.unlp.edu.ar/art_revistas/pr.3214/pr.3214.pdf
- YANGILEVICH, Melina. 2012. *Estado y criminalidad en la frontera de Buenos Aires (1850- 1880)*. Rosario, Ediciones Prohistoria.